



RESOLUCIÓN No. **6401** DE 2021

"Por la cual resuelve la solicitud de registro del canal temático satelital de origen nacional HOGAR TV"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el Acuerdo CNTV 001 de 2009, la Circular CRC 133 de 2021 y el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, recibió comunicación bajo radicado 2021811056 del 9 de septiembre de 2021, en la que GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S-**GLOBAL MEDIA**, solicitó el registro- como canal satelital temático- del canal HOGAR TV.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, mediante sentencia del 16 de marzo de 2021, determinó que en virtud de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019², *"corresponde a la CRC, las actividades relacionadas con la regulación, incluida su potestad normativa, están directamente asociadas con el contenido de los servicios de televisión incluida la de programación y las condiciones de operación, entre ellos, la publicidad."*

Que, con fundamento en lo anterior, y con el propósito de comunicar a los operadores del servicio de televisión por suscripción y televisión comunitaria, así como a cualquier interesado en registrar

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia de 16 de marzo de 2021. Rad. 11001-03-06-000-2020-00247-00. C.P. Edgar González López. Mediante la sentencia referenciada, se resolvió un conflicto negativo de competencias administrativas entre MinTIC y la CRC, asociado a una solicitud de registro de canales temáticos satelitales de origen nacional.

² Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones: "(...) *"Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios."*

canales satelitales temáticos o actualizar su registro, los lineamientos para facilitar y simplificar este tipo de trámites, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo CNTV 001 de 2009, la CRC expidió la Circular 133 de 2021³.

Que en la Circular CRC 133 de 2021 se dispuso que aquellos interesados que, en los términos del Acuerdo CNTV 001 de 2009⁴, deseen registrar un canal satelital temático de origen nacional ante la CRC, deberán diligenciar el formato dispuesto por esta Entidad y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos a los que se refiere el mencionado Acuerdo⁴:

- i. Contar con un área temática determinada o dirigida a un sector de la población,
- ii. La señal debe ser transmitida satelitalmente y originada desde territorio colombiano,
- iii. El 70% de las emisiones del total de tiempo al aire deben ser de producción nacional⁵ y,
- iv. Tener como mínimo una inversión de capital nacional⁶ del 70%.

Que igualmente en la referida Circular se indicó que la solicitud de inscripción o de actualización debe contener además del formato de registro diligenciado, los siguientes anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando corresponda.
2. Contrato de segmento satelital vigente.
3. Acuerdo de uso de segmento satelital no propio.
4. Sinopsis de la programación.

Que a través de la ya citada comunicación 2021811056 del 9 de septiembre de 2021, la señora Piedad Ensueño Martínez Patiño, en su calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL MEDIA**, allegó un formato de solicitud de registro de canales temáticos de origen nacional, correspondiente al canal "*HOGAR TV*", diligenciado junto con los respectivos anexos.

Que, revisado el formato en cuestión, se evidenció que el mismo fue diligenciado en debida forma y que da cuenta de que el canal temático cuyo registro se solicita, cuenta con un área temática determinada, así: "*Hogar. Canal que desarrolla temas como gastronomía, decoración de hogar, belleza y documentales.*".

Que, la señal es transmitida satelitalmente desde la ciudad de la ciudad de Medellín- Colombia; que el 100% de las emisiones de tiempo al aire son de producción nacional y que el 100% de la inversión de dicho canal es de capital nacional.

Que, de igual forma, como anexos del formulario de registro, se remitió Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, en este caso, GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., el respectivo contrato de segmento satelital, así como la sinopsis de la programación del canal cuyo registro se tramita.

Que, en ese orden de ideas, la solicitud de registro bajo análisis cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo CNTV 001 de 2009 y la Circular CRC 133 de 2021, por lo cual se resolverá registrar como canal temático de origen nacional el canal "*HOGAR TV*".

Que el artículo 8 de la Resolución CRC 244 de 201, modificada por la Resolución CRC 298 de 2019, establece las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, entre las cuales se encuentra en el numeral 5 la de "*Dar trámite a las solicitudes relacionadas con la autorización o aprobación de Encadenamientos, Allocuciones, Espacios Institucionales, Mensajes Cívicos o Emisiones Especiales, entre otros, en el servicio público de televisión (...)*".

En mérito de lo expuesto,

³ "Lineamientos para la inscripción y actualización del registro de canales satelitales temáticos- Acuerdo CNTV 01 de 2009.", aprobada por el Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en Acta No. 1302 del 4 de junio de 2021.

⁴ Cfr. Artículo 2 y 3 del Acuerdo CNTV 01 de 2009.

⁵ Cfr. Parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo CNTV 01 de 2009. Entiéndase por producción nacional de televisión la que se realice en correspondencia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 335 de 1996 y normas vigentes.

⁶ Cfr. Parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo CNTV 01 de 2009. Entiéndase como capital nacional el que pertenezca a una persona natural o jurídica de nacionalidad colombiana.

RESUELVE

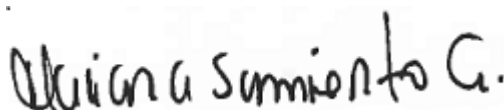
ARTÍCULO 1. Registrar como canal temático de origen nacional el canal **HOGAR TV**.

ARTÍCULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3. Incluir el canal **HOGAR TV**, en el registro de canales temáticos satelitales.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 días del mes de septiembre de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinador de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2021811056

Proyectado por: María Eucalia Sepúlveda De La Puente

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello